

Código TRD:

Bogotá D.C. 12 ABR 2019

vc - 000675

Señor

GUSTAVO MUÑOZ GARIBELLO

C.C. N° 494.903



Agencia Nacional de Espectro
Comunicación Externa

Radicado: GD-003750-E-2019

Fecha: 2019-04-12 - 03:47

Anexos: sin anexos

Folios: 2

Respetado señor:

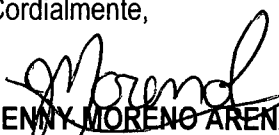
Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000206 del 24 de octubre de 2018, "Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2697, adelantada en contra del señor GUSTAVO MUÑOZ GARIBELLO."

Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del acto de pruebas ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "Desconocido", las cuales fueron remitidas los días 21 de enero y 11 de marzo de 2019, a la dirección Calle 17 N° 13 - 30 Barrio Antonio Ricaurte en Granada - Meta, tal como dan cuenta las Guías N° RA067067070CO y RA089921626CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo, se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2697.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS

Coordinadora Grupo Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia Acto Administrativo N° 000206 del 24 de octubre de 2018

Elaboró: Nathaly Navas

Revisó: Danna Pérez *DEP*



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000208 DEL 24 OCT 2018

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2697, adelantada contra Gustavo Muñoz Garibello"

Expediente No. 2697

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010 y la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo No. 000048 del 15 de marzo de 2018, inició investigación administrativa de carácter sancionatorio y elevó pliego de cargos en contra del señor Gustavo Muñoz Garibello identificado con cedula de ciudadanía No. 494.903, por la presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que bajo oficios con radicado externo ANE No. GD-002757-E-2018 del 02 de abril de 2018 y radicado externo ANE No. GD-004730-E-2018 del 30 de mayo de 2018, se envía la comunicación del Acto Administrativo No. 000048 del 15 de marzo de 2018, por medio del cual se inició investigación administrativa de carácter sancionatorio y elevó pliego de cargos en contra del señor Gustavo Muñoz Garibello identificado con cedula de ciudadanía No. 494.903.

Que mediante guía de trazabilidad de la Empresa de Servicios Postales "472" No RN926963519CO y No. RN958486869CO, se observa la imposibilidad de la entrega física del acto administrativa, por la causal "Dirección errada" y "Desconocido" como se puede visualizar en las certificaciones emanadas del servicio postal vistas a folios 18, 22, 29 y 34 del presente expediente.

Que mediante oficio radicado bajo el número VC-001114 y radicado ANE No. GD-005859-E-2018, se envió comunicación a la dirección de correo electrónico plamranada1@yahoo.es, la cual fue suministrada por el señor GUSTAVO MUÑOZ GARIBELLO como quedó consignado en el acta de visita No. 018-180817, solicitando sus datos de contacto e informándole que de no recibir esa información se continuaría con el trámite establecido en el artículo 67 de la ley 1341 de 2009 para comunicar el Acto Administrativo No. 000048 del 15 de marzo de 2018.

Que continuando con el tramite sancionatorio, y; en cumplimiento del principio constitucional al debido proceso, contradicción y defensa, el Despacho en aplicación al numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se

“Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2697, adelantada contra Gustavo Muñoz Garibello”

publica la comunicación del Acto Administrativo No. 000048 del 15 de marzo de 2018, por el término de diez (10) días hábiles, para que el encartado presente sus respectivos descargos.

Que vencido el término anterior, el investigado guarda silencio al no presentar los respectivos descargos en contra del Acto Administrativo No. 000048 del 15 de marzo de 2018, por medio del cual elevó pliego de cargos.

Que teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos frente al Acto Administrativo No. 000048 del 15 de marzo de 2018, este Despacho, procederá a incorporar con el valor probatorio que le corresponde todos los documentos que hacen parte del cartulario, por ser conducentes, pertinentes y útiles para el proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde todos los documentos que hacen parte del presente expediente bajo la actuación administrativa No. 2697.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Gustavo Muñoz Garibello identificado con la cédula de ciudadanía No. 494.903.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


Dado en Bogotá D.C., a los 24 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor,
Gustavo Muñoz Garibello
Calle 17 No. 12 – 30, barrio Antonio Ricaurte
Granaça - Meta

Proyectó: Danna Pérez 

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). (...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...).